
BREVES CONSIDERACIONES ACERCA DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, SU CONTENIDO Y TRASCENDENCIA INTERNACIONAL*

"En la Declaración Universal de Derechos Humanos, cada párrafo es un llamamiento al esfuerzo, cada línea condena la resignación, cada frase repudia un fragmento privado o nacional de nuestro pasado; cada una de sus palabras nos obliga a examinar nuestra actuación actual. En la lucha por la Declaración, que equivale a luchar por una vida digna de la humanidad, habían entrado los gobiernos signatarios, no como un simple homenaje retórico, sino en reconocimiento solemne de sus deberes hacia la civilización y la humanidad"

Jaime Torres Bodet

1.- La Carta de la Organización de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos

Con la constitución de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 nace, propiamente, el principio de la internacionalización de los derechos humanos; esto es, que su protección ya no sería exclusivamente de la jurisdicción interna de los Estados, sino que ahora la comunidad internacional al tomar mayor conciencia de que las violaciones a los derechos fundamentales trascendían las fronteras nacionales, se requería de una colaboración interestatal para afrontar eficazmente su protección. Es así, como a partir de 1945 se crean instituciones y organismos especializados y, al mismo tiempo, la adopción de una serie de declaraciones y tratados interanacionales que van a consagrar los derechos y libertades

* *Por el Lic. Silverio Tapia Hernández, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

fundamentales del ser humano y a establecer los mecanismos para su protección y defensa.

El reconocimiento internacional de los derechos humanos, encuentra en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas ratificada por 51 Estados miembros el 24 de octubre de 1945, los principios fundamentales que posteriormente vendrían a detallarse en otras declaraciones e instrumentos convencionales. En efecto, en el preámbulo de la Carta se afirma que *"los pueblos de las Naciones Unidas... resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas..."*, tienen como propósito *"concretar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"* (artículo 1o. punto 1)

Lo previsto en el preámbulo y artículo primero de la Carta, se reitera en los numerales 55 y 56 del mismo ordenamiento. Así, dentro del concepto de Cooperación Internacional Económica y Social, el artículo 55 establece que la ONU promoverá *"el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades"*, y el artículo 56 estipula que todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos establecidos en el artículo 55 citado.

Otros de los aspectos concernientes a los Derechos Humanos cuyo reconocimiento internacional quedó estipulado en la Carta de la ONU es el principio de igualdad del ser humano; cuyo desarrollo y vigencia quedó a cargo de la Asamblea General al establecerse en el artículo 13, que ésta promoverá estudios y hará recomendaciones con el fin de: *"..... b) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural educativo y sanitario, y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"*.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social, órgano especializado de las Naciones Unidas, según lo prevee el artículo 62 punto 2 de la Carta, *"podrá hacer recomendaciones con el propósito de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades"*, y en el artículo 68 del mismo ordenamiento reitera que este órgano *"establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos"*.

1) Proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, no contenían una declaración de derechos, es decir, una lista completa de los derechos humanos que permitiese poner en marcha la promoción y defensa de los mismos como lo había previsto; por lo que, para subsanar esta falta, la Organización Mundial, a través del Consejo Económico y Social, en base al artículo 68 de la Carta, creó en 1946 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Esta Comisión integrada por 18 miembros, declaró en su primera reunión celebrada en enero de 1947, que su misión primordial era redactar un proyecto de Carta Internacional de los Derechos Humanos, concebida en tres partes: Una Declaración, un Pacto y Medidas de Aplicación.

Dos años más tarde la Comisión cumplió su cometido al elaborar un Proyecto que contenía la "Declaración Universal de Derechos Humanos", el cual, una vez sometido a la Asamblea General, fue aprobado el 10 de diciembre de 1948 por cuarenta y ocho votos a favor y ocho abstenciones. Cabe señalar que los países que se abstuvieron fueron Africa del Sur, Arabia Saudita, Checoslovaquia, Polonia, Rumania, Ucrania, Unión Soviética y Yugoslavia.

La actitud de abstención de estos países socialistas, -afirma Claude Heller-, fue a consecuencia del rechazo a que se incluyeran en la Declaración los puntos siguientes:

- a) La igualdad no sólo de cada ser humano, sino también de cada Nación,
- b) La prohibición de la pena de muerte en tiempo de paz; y
- c) La prohibición de la propaganda fascista, militarista, calificándola como antihumana.*

* *HELLER CLAUDE. "Declaración Universal y Pactos de Derechos Humanos", en Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Enero-Abril 1986. No. 1 Pág. 121.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, consta de un preámbulo razonado, a manera de exposición de motivos y de 30 artículos. Siguiendo la división que hace Alfred Verdross* respecto de los derechos del hombre enumerados en la Declaración, cabe caracterizar como sigue este trascendental documento:

El preámbulo de la Declaración parte de la idea de que los derechos humanos fundamentales tienen su raíz en la dignidad y el valor de la persona humana (apartados 1º y 5º; confirmados por el artículo 1º). Por eso corresponden a todos los miembros de la familia humana derechos iguales e inalienables (apartado 1º, confirmado por el artículo 2). Tales derechos han de ser protegidos por un régimen de derecho para que el hombre no se vea obligado al recurso de rebelarse contra la tiranía y la opresión (apartado 3º).

Al respecto, el Dr. Luis Recasens Siches, comenta que la importancia de lo dispuesto por este apartado 3º, radica en que "contiene implícitamente la distinción entre los derechos fundamentales", refiriéndose a los principios e ideales que llevan a la proclamación de éstos, por una parte, y por la otra, el régimen de Derecho Positivo vigente, en el cual tales derechos se hallan reconocidos y protegidos. Tan patente es esta diferenciación que se considera que cuando el Derecho Positivo no protege tales derechos fundamentales del hombre, el poder público se convierte en tiránico y opresor, y que los hombres entonces pueden sentirse en la necesidad de apelar al supremo recurso de la rebelión.**

Los derechos enumerados en la Declaración, pueden dividirse en varios grupos:

El primero comprende una serie de derechos relativos a la libertad: prohibición de la esclavitud, servidumbre o trata de esclavos (artículo 4º); de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5º); de las detenciones o destierros arbitrarios (artículos 9º); de las leyes penales con efectos retroactivos (artículo 11, apartado 3); de la restricción a la libertad de movimiento y a la salida de cualquier país, incluso del propio, o el regreso al propio país (artículo 13, apartado 2); de la privación arbitraria de la nacionalidad (artículo 15, apartado 2); y, de la privación arbitraria de la propiedad (artículo 17, apartado 2).

* VERDROSS ALFRED. *Derecho Internacional Público; Sexta Edición; Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid 1978. pág. 451.*

** RICASEN SICHES LUIS. *"Tratado General de Filosofía de Derecho". Editorial Porrúa. Séptima Edición. México 1981. Pág.557.*

Se incluye también en este grupo la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18); la libertad de opinión y de expresión, con la subsiguiente de información (artículo 19); la libertad de reunión y de asociación pacífica, que lleva adjunto el de que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación (artículo 20).

Junto a estos derechos relativos a la libertad que implican propiamente una abstención por parte del Estado, la Declaración contiene otros derechos que implican una acción positiva del mismo. Estos son de dos clases: Derechos procesales y políticos, por un lado; y, derechos sociales, por el otro.

A la primera categoría corresponde el deber de los Estados de conceder a todos por igual y sin distinción, una protección legal por medio de tribunales independientes: el derecho de que todos son iguales ante la ley, a la protección de ésta contra toda discriminación que infrinja esta Declaración (artículo 7); el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales (artículo 8); el derecho en condiciones de igualdad; a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal (artículo 10); prohibición de injerencia arbitraria en la vida privada de la persona, en su familia, su domicilio y su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación (artículo 12), debiéndose presumir la inocencia de toda persona acusada mientras no se demuestre su culpabilidad (artículo 11, apartado 1); el derecho del sufragio universal e igual, y a la participación en el gobierno del país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos; y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. (artículo 21, apartado 1 y 2).

Dentro de los derechos sociales se mencionan: el derecho a la seguridad social, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a la seguridad y al libre desarrollo de su personalidad (artículo 22); el derecho al trabajo, a igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y el derecho a fundar sindicatos para la defensa de sus intereses (artículo 23, apartado 1, 2, 3 y 4); el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, una jornada razonable de la duración de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas (artículo 24); el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud y bienestar y, en especial, la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios que deriven de las relaciones laborales; la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; todos los niños nacidos de matrimonio y fuera de matrimonio tienen derecho a igual

protección social (artículo 25, apartado 1 y 2); el derecho a la educación en orden al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; educación elemental gratuita y obligatoria, igualdad de derechos para estudios superiores (artículo 26, apartado 1 y 2); el derecho a formar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, así como la protección de los intereses morales y materiales por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas (artículo 27, apartado 1 y 2); y, el derecho a que se establezca un orden social o internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en la Declaración se hagan plenamente efectivos (artículo 28).

En otro orden de ideas, la Declaración menciona en el artículo 26, apartado 1, los deberes de la persona respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad; y en el apartado 2 del mismo precepto, se señalan las limitaciones a las libertades de la persona, incluyendo entre ellas las que se derivan de las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

La Declaración Universal estipula, asimismo, en el artículo 30, la prohibición de suprimir los derechos humanos que en ella se consagran, al señalar que *"nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para impedir desarrollar actividades, a realizar actos tendientes a la supresión de cualesquiera de los derechos y libertades proclamadas en la presente Declaración"*.

Una vez aprobada la Declaración de los derechos humanos, quedaba la enorme tarea de promover a nivel internacional la defensa y el respeto de los derechos y exaltar la dignidad humana, porque si bien es cierto que tales derechos se habían invocado ininidad de veces en el ámbito interno de los Estados, ahora en esta Declaración se les formula con características nuevas y con el intento de comprometer solemnemente a los Estados miembros al respeto efectivo de los derechos fundamentales.

Sobre este trascendental documento, existen concepciones plurales y encontradas; a continuación se describen algunas:

El jurista español José Castán Tobeñas en su libro "Los Derechos del Hombre", apunta de manera clara y concisa como características principales de la Declaración las siguientes:

- 1ª Su fundamentación en el principio filosófico jurídico de dignidad de las personas humanas, del que se derivan los postulados de libertad, igualdad y fraternidad.
- 2ª Que además de los derechos y libertades clásicos, tanto civiles como políticos, la Declaración da entrada a los nuevos derechos humanos de sentido económico, social y cultural. Y, por otra parte, también se señalan los deberes que toda persona tiene respecto a las Comunidad.
- 3ª La preocupación política y democrática, en la que la "voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual, y por voto secreto; y otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".
- 4ª La extensión de la protección de los aludidos derechos del hombre, trasladada ahora del plano estatal al internacional, y
- 5ª El propósito de que la Declaración llegue a ser vínculo para los Estados miembros de la Organización de las Naciones que se comprometan a asegurar, en cooperación con la Organización, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre.*

En cuanto a la realización efectiva de los Derechos Humanos reiterada constantemente en la citada Declaración; Alfred Verdross señala que ésta no concede a los individuos un derecho de acción o de petición ante los órganos de la ONU para asegurar dicha realización, "lo cual demuestra que, a pesar de la Declaración, los individuos siguen siendo meros sujetos de derecho interno y no de Derecho Internacional. La Declaración se limita a pedir a los Estados que otorguen a los individuos determinados derechos... Ahora bien, la citada Declaración no es obligatoria jurídicamente sino moralmente, puesto que la Asamblea General de la ONU no tiene, en principio, competencia legislativa y sólo puede hacer recomendaciones".**

En contra de la opinión anterior está la del uruguayo Héctor Gros Espiell, que se expresa de la manera siguiente:

* CASTÁN TOBEÑAS JOSÉ. *"Los Derechos del Hombre"*; Segunda Edición; Editorial Reuz; Madrid 1976. Págs. 110 y 111.

** VERDROSS ALFRED. *Derecho Internacional. Op. Cit.* Págs. 542 y 545.

"Los criterios sustentados en la Declaración Universal se admiten hoy como obligatorios, ya sea como consecuencia de estimarse que constituye principios generales del Derecho Internacional o un desarrollo imperativo de la Carta, aceptado expresa y reiteradamente por la Comunidad Internacional por medio de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclamó estos derechos y libertades actuando como portavoz de la Humanidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos ha dejado así de tener sólo un valor moral, para transformarse en un documento del que se deriven para los Estados deberes y obligaciones concretas.*

En efecto, aparte de la obligatoriedad moral de los Estados miembros respecto al reconocimiento de los Derechos Humanos, el criterio de este último autor debe prevalecer, toda vez que los Estados miembros de la ONU que han suscrito la Declaración Universal de Derechos Humanos están obligados a respetarlos y salvaguardarlos en sus respectivas jurisdicciones; además como afirma el jurista español Antonio Truyol y Serra: "La Declaración no es otra que la de una pauta de inspiración y criterio superior de interpretación para los órganos llamados a configurar, desarrollándolo convencional o consuetudinariamente, y en todo caso explicándolo por la vía judicial o arbitra el Derecho Internacional Positivo... La Declaración -agrega este jurista español-, es indudablemente la expresión de la conciencia jurídica de la humanidad, representada en la ONU y, como tal, fuente de un "derecho superior", un "*higher law*", cuyos principios no pueden desconocer sus miembros".**

El Dr. Lino Rodríguez Arias afirma que la Declaración no puede alcanzar la eficacia práctica por el carácter con que fue aprobada, por estimarse como mera recomendación a los países que integran las Naciones Unidas. Sin embargo, reconoce que la Declaración ofrece un cuadro muy acabado de los derechos de la personalidad humana que son dignos de reconocerse explícitamente y que la misma no tiene más que una validez programática, y de una manera más determinante afirma que "lo razonable hubiera sido crear un órgano permanente con autoridad y fuerza suficiente para obligar a las Naciones a cumplir el derecho

* *GROS ESPIELL HÉCTOR. "Estudios sobre Derechos Humanos". Instituto Interamericano de los Derechos Humanos. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1985. Pág.125.*

** *TRUYOL Y SERRA ANTONIO. "Los Derechos Humanos" Editorial Tecnos. 2ª. Edición, 3ª. impresión. Madrid 1979. Pág.31.*

que permitiese sanciones al Estado infractor del derecho de gentes, con la pena de una intervención colectiva." *

En atención a lo descrito, consideramos, junto con el internacionalista uruguayo Gros Espiell, que sí es admisible afirmar que la Declaración tiene valor jurídico positivo, porque en cierto modo viene a constituir un desarrollo o una interpretación, y como tal, cabe considerarla obligatoria para los miembros de la Organización de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Carta de la ONU, que recomiendan tomar medidas conjuntas o separadamente para la realización y efectividad de los derechos humanos y libertades fundamentales. Y, para reafirmar nuestra posición, podemos recordar la "Proclamación de Teherán, adoptada en 1968, sin ninguna oposición en contra, cuyo párrafo 2o. "Declara solemnemente" obligatoria para la Comunidad Internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos,** quedando de este modo ratificada la obligatoriedad jurídica de la mencionada Declaración.

Además, existe una aspiración de que los derechos humanos sean respetados por todos los pueblos y en favor de todo el género humano; pero por otra parte, hay también aspiraciones de que tales derechos se hagan efectivos incorporándolos a los ordenamientos internos de los Estados, a través de los Tratados Internacionales que sobre Derechos Humanos se han adoptado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es considerada como uno de los documentos más significativos de la Organización de las Naciones Unidas, por ser uno de los escritos de mayor peso político y moral en nuestra época, al consagrar a nivel internacional las aspiraciones y las demandas de los pueblos, así como también reconocer y elevar a nivel mundial la dignidad de la persona humana.

Sobre este particular, a escasos meses de la proclamación de la Declaración, es decir, el 24 de febrero de 1949, Don Jaime Torres Bodet, en un discurso pronunciado en el anfiteatro de la Sorbona de París, expreso lo siguiente:

"Esta Declaración es el primer manifiesto internacional en que se enumeran los derechos del individuo y se precisan las condiciones con que han de cumplir los

* *ARIAS RODRÍGUEZ LINO. "Ciencia y Filosofía del Derecho" Citado por José Castán Tobeñas. Op. Cit. Pág. 113.*

** *GROS ESPIELL HÉCTOR. "Estudios sobre Derechos Humanos"; Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Jurídico Venezolano; Caracas 1985. Pág. 125.*

Estados que quieran respetar la libertad y la dignidad de la persona humana. Es la prolongación del honor del hombre"... "Es un llamado apremiante a los gobiernos para recordarles que el hombre existe, que no es autómatas al servicio de los sistemas de dominación política y financiera, que se le debe considerar no como un medio sino como un fin, como el único fin que a todos nos interesa".*

En este mismo sentido, Sean Mac Bride, siendo Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas y con motivo del vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal, reafirmó el imperio y fuerza que a esas fechas (1968 año Internacional de los Derechos Humanos) contenía; su sentencia dice así: "La Declaración Universal ha sido y sigue siendo el instrumento fundamental y punto clave en la historia de la humanidad. Es la carta de la libertad del oprimido y del humillado. La Declaración Universal no es una mera afirmación abstracta de normas generales; es por el contrario, específica y detallada".**

El ideal es digno de reconocimiento y admiración y, aunque consideramos que la creación de un organismo internacional con todas las facultades necesarias para intervenir en un Estado miembro donde se violen los derechos humanos, satisficaría la realización efectiva del contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de respetar los derechos y libertades fundamentales del hombre, tal situación nos hace pensar en la creación de un super estado que tiene facultades para intervenir en un Estado miembro de la Organización Mundial, violándose así tanto la soberanía de éste como el principio de no intervención, doctrina universalmente reconocida. Sin embargo, nos permitimos afirmar que si los miembros de la ONU que han ratificado la Declaración Universal aceptan y se someten a la jurisdicción de un órgano internacional creado por la organización mundial citada, con competencia, facultades y fuerza para salvaguardar el respeto y defensa de los derechos humanos; la intervención de este órgano permanente se justificaría ya que la finalidad no sería otra que la protección y salvaguarda de los derechos humanos tan anhelados por toda la humanidad. Es el caso de los organismos especializados creados a través de los instrumentos internacionales, ya sea de ámbito universal y regional.

* *MARTÍNEZ BAEZ ANTONIO. Conferencia en el "Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos". Academia Mexicana de Derechos Humanos. UNAM.- Noviembre de 1985.*

** *SEAN MAC BRIDE. "El significado del año de los Derechos Humanos". Citado por José Castán Tobeñas. Op. Cit. Pág. 112.*

Una vez aprobada la Declaración Universal de Derechos Humanos, quedó la inmensa tarea de promover y formar conciencia de los derechos del hombre y exaltar la dignidad humana. Que la efectiva realización de estos derechos quedó sujeta a la obligatoriedad moral de los miembros de las Naciones Unidas, o en su caso, a las recomendaciones que ésta hiciera para el respeto y defensa de los referidos derechos. Sin embargo, como lo afirma el Dr. Andrés Serra Rojas, "otra tarea que parece más delicada y de difícil realización, es la de establecer las bases para lograr la efectiva vigencia de los Derechos Humanos reconocidos".*

En efecto, a fin de cumplimentar el texto de la Carta Internacional de Derechos Humanos, hacía falta la adopción de un instrumento internacional y las medidas de aplicación para hacer vigentes los derechos consagrados en la Declaración Universal.

Como resultado de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU elaboró dos convenios que sometió a la consideración de la Asamblea General en 1955, los cuales fueron aprobados el 16 de diciembre de 1966; estos son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. En estos instrumentos se detallan de manera concreta los dos grandes grupos de derechos que la Declaración Universal contiene; además de que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos crea un Comité de Derechos Humanos de la ONU, el cual conoce de quejas y denuncias que presenten tanto los Estados como los particulares, por presuntas violaciones a los derechos humanos previstos en el citado instrumento internacional.

Los Estados que ratifiquen ambos Pactos se comprometen a procurar la preservación y vigencia de los derechos y libertades fundamentales que consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos; llegándose así un consenso universal por la protección y defensa internacional de los derechos humanos.

* *SERRA ROJAS ANDRÉS. "Hagamos lo Imposible"; Editorial Porrúa, Primera Edición; México 1982. Pág. 30.*